



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°	0164
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Radicado	05001 31 10 005 2022 00015 00
Demandante	DIANA PATRICIA OCAMPO LÓPEZ
Demandado	EDUARDO ANTONIO JARAMILLO MESA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo dieciocho de dos mil veintidós

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES INSTAURADA por la señora DIANA PATRICIA OCAMPO LÓPEZ frente al señor EDUARDO ANTONIO JARAMILLO MESA.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho y los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES instaurada por la señora DIANA PATRICIA OCAMPO LÓPEZ frente al señor EDUARDO ANTONIO JARAMILLO MESA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CUARTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada INÉS CECILIA OTALVARO CARDONA, para representar a la demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)